

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



Resolución

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **150-16-51-02-0014-2022**, el cual, contiene el Auto N° 150-03-50-01-0017 del 23 de mayo de 2022, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, para el abastecimiento de acueducto urbano del municipio de Arboletes, en cantidad de 50 l/s, a captar de la fuente hídrica denominada Rio San Juan de Urabá, en la vereda el Coco, municipio de San Juan de Urabá; según solicitud elevada por el **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con NIT 890.985.623-4.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo secretariadeplaneacion@arboletes-antioquia.gov.co, para su notificación, quedando surtida el día 23 de mayo de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que el 27 de abril de 2022, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de San Juan de Urabá y Arboletes, el Acto Administrativo N° 150-03-50-01-0017-2022 del 23 de mayo de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de CORPOURABA, con fecha de fijación el día 23 de mayo de 2022 y fecha de desfijación el día 06 de junio de 2022.

Que, una vez iniciado el trámite y dar cumplimiento a lo requerido, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza la visita el 01 de junio de 2022 y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente, y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1694 del 24 de junio de 2022, en el cual indica:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Equipamiento	Coordenadas Geográficas	
(Favor agregue las filas que requ...	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
CAPTACIÓN RIO SAN JUAN	8	44	46	76	29	1
PATIO DE MAQUINAS	8	44	46.5	76	29	2
PLANTA DE POTABILIZACIÓN ARBOLETES	8	49	53.7	76	25	45.5

(...)

Fuente de abastecimiento: Cabe destacar que el municipio de Arboletes utilizara el rio San Juan como fuente de captación alterna para el existente acueducto urbano, caudal que ingresara al sistema de tratamiento o potabilización ya en funcionamiento en el municipio.

De acuerdo a los aforos realizados por CORPOURABA a la altura del corregimiento La Candelaria, el caudal medio del rio San Juan es de un promedio de 2000 L/s, cabe resaltar que estos aforos se realizaron entre los meses de marzo y abril.

Además, se tienen los reportes del IDEAM de estaciones de medición de caudal cercanas, las cuales muestran un caudal superior al requerido.

Por otro lado, el municipio presenta un estudio hidrológico, determinando un caudal mínimo para un periodo de retorno 2,33 años coherente con los 2m³ medidos en campo por la Autoridad Ambiental, además calculan un caudal mínimo en un periodo seco de 717 litros x segundo, caudal superior en la fuente a lo requerido por el municipio.

Estudio hidrológico Río San Juan

<i>Tr</i>	<i>Río San Juan Las Lajas</i>	
<i>(años)</i>	<i>Gumbel Qmin (m³/s)</i>	<i>Gumbel Qmin (L/s)</i>
2.33	2.127	2126.89
5	1.592	1591.84
10	1.294	1293.95
25	1.015	1015.31
50	0.853	853.1
100	0.717	717.42

Sistema de Captación: El municipio de Arboletes proyecta la captación por bombeo, mediante una barcaza flotante tipo catamarán, la cual tendrá una dimensión de 6.0 m de largo por 5.65 m de ancho, la barcaza se localizará en jurisdicción del municipio de San Juan de Urabá, vereda El Coco a su paso por las inmediaciones de la finca Patio Rico. Cabe destacar que no se requiere permiso adicional de ocupación de cauce pues el sistema de captación no impide el libre flujo de las aguas y no se ve afectada la capacidad hidráulica del cauce del rio San Juan.

Aunque el sistema de captación está anclado sobre la margen derecha del Río San Juan, se considera una estructura de captación móvil cuyos diseños se aprueban en el presente informe técnico.

Desarenador: Se proyecta un sistema de desarenación conformado por dos unidades, el sistema se proyecta para tratar un caudal total de 50L/s, cada unidad trabajando con el 50% del caudal de diseño. El sistema se localizará en jurisdicción del municipio de San Juan de Urabá, en la finca Patio Rico, sobre la cual el municipio establecerá la servidumbre, ubicada sobre la margen derecha del río San Juan, a unos 105m del sistema de captación proyectado. Contará con una longitud total de 16.85m y un ancho total de 5.75m. Se destaca que el desarenador debe contar con tubería o canal de escorrentía para la restitución de sobrantes los cuales drenaran a la misma fuente de captación; Río San Juan.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-06-30 Hora: 16:39:25 Folios: 1

Línea de impulsión: Para la conducción del agua desarenada hasta la Ptap se proyecta una línea de impulsión de agua cruda en tubería PEAD de 280mm, con una longitud total de 14,753.2m, de los cuales 821.32m corresponden a un RDE 11, 573.29m a un RDE 13.6, 4,457.56m a RDE 17 y 8,933.46m a un RDE 21, la impulsión estará equipada con un total de 78 válvulas de admisión y expulsión de aire, así como con 17 válvulas de purga con diámetro de 3" (90mm). Cabe destacar que la tubería ingresara hasta la planta de potabilización, y no al embalse El Bote, por lo cual de esta manera no requiere tramitar licencia ambiental acorde con el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. 18., donde establece que requieren licencia ambiental; Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presente un valor igual o inferior a dos (2) metros cúbicos/segundo, durante los períodos de mínimo caudal. Situación que no se presenta en este trámite porque el agua ingresara directamente a la planta de potabilización.

Cabe destacar que la presente concesión no otorga servidumbre, por lo cual el municipio de Arboletes debe tramitar la servidumbre para la ubicación de la planta eléctrica del sistema de bombeo, el desarenador y la tubería correspondiente a la impulsión hasta el sistema de potabilización.

Caracterización del recurso hídrico: Igualmente se destaca que el usuario presenta caracterización para el Rio San Juan realizada el 08 de septiembre del año 2021:

Parámetros	Valor obtenido	Valor admisible
Color aparente	1.1	15
pH	7.58	5-9
Cloruros	29	250
Sulfatos	179.9	250
Coliformes totales	78800	20000
E. coli	2500	2000
Alcalinidad Total	107.53	200
Dureza Total	222.2	300
Hierro total	0.1	0,3
Turbidez	0.5	2

Realizada por el laboratorio AMBIELAB S.A.S de Montería.

Se destaca que los valores de coliformes en la fuente están por encima del valor admisible, sin embargo, estos valores no son un impedimento, pues se eliminan con la potabilización realizada en el municipio.

Sistema de tratamiento propuesto: cabe destacar que para la presente concesión no se establecerá una nueva planta de potabilización, solo se está autorizando una nueva fuente de captación para utilizar el recurso hídrico en el acueducto urbano y potabilizarlo en la planta de tratamiento existente. Por lo anterior el usuario presenta el certificado sanitario otorgado por la seccional de salud de Antioquia para el sistema de tratamiento en funcionamiento.

Demanda Hídrica:

De acuerdo a la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual modifica parcialmente la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS– se tiene en cuenta la dotación neta máxima para un nivel medio de complejidad en clima cálido.

Por lo anterior:

CÁLCULOS CAUDAL A CONCESIONAR DE ACUERDO A LA POBLACION.

1. Nivel de complejidad del acueducto urbano del municipio de Arboletes acorde con el esquema del RAS se ha determinado un NC Medio - Alto.

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado (L/hab.día)	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Cálido (L/hab.día)
Bajo	90	100
Medio	115	125
Medio alto	125	135
Alto	140	150

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Asignación del nivel de Complejidad

Nivel de complejidad	Población Urbana (habitantes)	Capacidad económica de los usuarios
Bajo	<2500	Baja
Medio	2501 a 12500	Baja
Medio Alto	12501 a 60000	Media
Alto	>60000	Alta

2. La estimación de la población se hizo utilizando el método Aritmético. Lo anterior utilizando los siguientes datos poblacionales y la siguiente formula:

Población Ultimo año censo (proyectado)	19477
Población Censo inicial	9747
Año del último censo	2020
Año censo inicial	2005
Año a proyectar	2046

$$P_f = P_{uc} + \frac{P_{uc} - P_{ci}}{T_{uc} - T_{ci}} \cdot (T_f - T_{uc})$$

La proyección de consumo de agua para el acueducto urbano de Arboletes, según los lineamientos establecidos por el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) son los siguientes:

Dotación neta: Nivel de complejidad:	135 l/hab-d - clima cálido
% de perdidas técnicas	20%
Dotación bruta: dot. neta / (1-% perdidas técnicas):	168 l/hab-d
Lavado planta de tratamiento	3% del caudal medio diario
Perdidas de aducción	5%
Perdidas comerciales	5%
Consumo	dot. Bruta x población/1000 (m³/d)
Caudal Medio diario (Qm)	((dot. Bruta x población)/86400) L/s
Caudal Máximo Diario (QMD):	Qm x K1, K1 = 1.3
Caudal Máximo Horario (QMH):	QMD x K2, K2 = 1.6
Caudal a otorgar	Qm + lavado planta + perdidas de aducción y comerciales

PROYECCION CONSUMO DE AGUA

Año	Población Proyectada Aritmética	Q consumo l/día	Qm	QMD	QMH	Caudal a otorgar (l/s)
2022	20774	3490088	40.4	52.5	84	44
2023	21423	3599064	41.7	54.2	87	45
2024	22072	3708040	42.9	55.8	89	46
2025	22720	3817016	44.2	57.4	92	48
2026	23369	3925992	45.4	59.1	95	49
2027	24018	4034968	46.7	60.7	97	50
2028	24666	4143944	48.0	62.4	100	50
2029	25315	4252920	49.2	64.0	102	50
2030	25964	4361896	50.5	65.6	105	50
2031	26612	4470872	51.7	67.3	108	50
2032	27261	4579848	53.0	68.9	110	50
2033	27910	4688824	54.3	70.5	113	50
2034	28558	4797800	55.5	72.2	116	50
2035	29207	4906776	56.8	73.8	118	50
2036	29856	5015752	58.1	75.5	121	50
2037	30504	5124728	59.3	77.1	123	50
2038	31153	5233704	60.6	78.7	126	50

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... **200-03-20-01-1659-2022****Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Fecha: 2022-06-30 Hora: 16:39:25 Folios: 1

2039	31802	5342680	61.8	80.4	129	50
2040	32450	5451656	63.1	82.0	131	50
2041	33099	5560632	64.4	83.7	134	50
2042	33748	5669608	65.6	85.3	136	50
2043	34396	5778584	66.9	86.9	139	50
2044	35045	5887560	68.1	88.6	142	50
2045	35694	5996536	69.4	90.2	144	50
2046	36342	6105512	70.7	91.9	147	50

Cabe destacar que a partir del año 2027 de acuerdo al crecimiento poblacional proyectado se requiere un caudal aproximado de 50 l/s para abastecer la población urbana de Arboletes y culmina en el año 2046 con un requerimiento de 76 l/s.

No obstante, la presente concesión se otorgará como una fuente de captación alterna a la existente en el municipio; Resolución No 200-03-20-01-1060 de 2010 mediante la cual CORPOURABA otorga una concesión de Aguas Superficiales a la empresa Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. (AAS S.A.), para captar el agua del embalse El Bote para el funcionamiento del sistema de Acueducto urbano del municipio de Arboletes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el caudal a otorgar será acorde a la tabla de caudal, y la captación se da por un régimen de bombeo de 24 horas al día durante 6 meses que abarcan periodos de estiaje y periodos lluviosos para permitir la recuperación en el nivel del embalse el Bote bajo las premisas que se establece a continuación.

Años	Caudal a otorgar (l/s)
2022	44
2023	45
2024	46
2025	48
2026	49
2027 - 2046	50

- El municipio de Arboletes solo podrá realizar la captación del Río San Juan en periodos climáticos secos en los cuales el embalse El Bote no tenga la capacidad de soportar las necesidades del acueducto urbano. 4 meses en el periodo enero - abril
- El municipio de Arboletes solo podrá realizar la captación del Río San Juan en periodos climáticos lluviosos hasta permitir que el embalse El Bote recupere y aumente el volumen. 2 meses en el periodo mayo- junio.
- Los restantes 6 meses del año (julio – diciembre) se utilizará la concesión del embalse El Bote.

Uso del suelo

De acuerdo al análisis cartográfico realizado por CORPOURABA para el área de influencia de la captación no existen restricciones ambientales por Área Protegida, Ley Segunda de 1959 u otro determinante ambiental establecido en el territorio que entre en conflictos ambientales con la ubicación de la captación y los sistemas que componen el acueducto urbano de Arboletes.

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta que se secó el Embalse El Bote, fuente de captación del acueducto municipal de Arboletes, la administración municipal realiza la búsqueda de una fuente alterna que permita abastecer el acueducto urbano.

La administración municipal de Arboletes escoge la alternativa de abastecerse del Río San Juan, para lo cual desarrolla los estudios de factibilidad y en el mes de junio del año 2022 actualiza la información requerida para continuar el trámite de concesión de aguas superficiales, para el acueducto urbano, con la particularidad que la fuente de captación va a ser el Río San Juan, solicitando una cantidad de 50 l/s.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA realiza el cálculo del caudal a concesionar teniendo en cuenta los usuarios del sistema de acueducto para el área urbana de Arboletes, el crecimiento poblacional acorde a los censos realizados, la proyección de crecimiento del municipio y la constante demanda turística del municipio obteniendo un caudal superior al solicitado por el municipio.

El estudio hidrológico determina un caudal mínimo promedio de 2m³ los cuales son similares a los medidos en campo por la Autoridad Ambiental en época seca en cercanías al punto de captación, igualmente se calcula un caudal mínimo en un periodo seco extremo de 717 litros x segundo, caudal superior en la fuente a lo requerido por el municipio.

De acuerdo a los cálculos del caudal a concesionar realizados por la Autoridad Ambiental para un periodo de 25 años, se inicia en el año 2022 con un caudal requerido de 44 l/s y a partir del año 2027 de acuerdo al crecimiento poblacional proyectado se requiere un caudal aproximado de 50 l/s para abastecer toda la población urbana de Arboletes, culminando en el año 2046 con un requerimiento de 76 l/s. Sin embargo, se aclara que el municipio ya tiene una concesión otorgada mediante Resolución No 200-03-20-01-1060 de 2010 para captar el agua del embalse El Bote para el funcionamiento del sistema de Acueducto urbano del municipio de Arboletes.

De acuerdo a las obligaciones de las Autoridades Ambientales en la administración y planificación del recurso hídrico, el caudal a otorgar en el presente informe técnico será por 25 años acorde a la tabla de caudal, y la captación se da por un régimen de bombeo de 24 horas al día durante 6 meses que abarcan periodos de estiaje y periodos lluviosos para permitir la recuperación en el nivel del embalse el Bote bajo las premisas que se establece a continuación.

Años	Caudal a otorgar (l/s)
2022	44
2023	45
2024	46
2025	48
2026	49
2027 - 2046	50

- El municipio de Arboletes solo podrá realizar la captación del Rio San Juan en periodos climáticos secos en los cuales el embalse El Bote no tenga la capacidad de soportar las necesidades del acueducto urbano. 4 meses en el periodo enero - abril
- El municipio de Arboletes solo podrá realizar la captación del Rio San Juan en periodos climáticos lluviosos hasta permitir que el embalse El Bote recupere y aumente el volumen. 2 meses en el periodo mayo- junio.
- Los restantes 6 meses del año (julio – diciembre) se utilizará la concesión del embalse El Bote.

Realizada la evaluación documental se evidencia que algunos parámetros bacteriológicos (E. coli) no cumplen con los criterios de calidad admisibles establecidos en el Artículo 38 del Decreto 1594 de 1984, indicando que para su potabilización requiere tratamiento convencional, situación que es subsanada por el sistema de potabilización que se realiza en el acueducto existente.

La presente concesión no requiere una nueva planta de potabilización, solo se está autorizando una nueva fuente de captación para utilizar el recurso hídrico en el acueducto urbano y potabilizarlo en la planta de tratamiento existente. Por lo anterior es válido el certificado sanitario otorgado por la seccional de salud de Antioquia para el sistema de tratamiento en funcionamiento.

El análisis cartográfico realizado por CORPOURABA para el área de influencia del proyecto no existen restricciones ambientales por Área Protegida, Ley Segunda de 1959 u otro determinante ambiental establecido en el territorio que entre en conflictos ambientales con la ubicación de la captación y los sistemas que componen el acueducto urbano de Arboletes.

De acuerdo al Nivel de complejidad del acueducto urbano de Arboletes, la captación existente sobre el Embalse El Bote y los cálculos de demanda realizados en el presente informe, es viable otorgar una concesión de aguas superficiales a captar del rio San Juan, por un periodo de 25 años bajo las siguientes condiciones:



Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-06-30 Hora: 16:39:25 Folios: 1

Año	Población Proyectada Aritmética	Q consumo l/día	Qm	Caudal a otorgar (l/s)		
				QMD	QMH	
2022	20774	3490088	40.4	52.5	84	44
2023	21423	3599064	41.7	54.2	87	45
2024	22072	3708040	42.9	55.8	89	46
2025	22720	3817016	44.2	57.4	92	48
2026	23369	3925992	45.4	59.1	95	49
2027 - 2046	24018 - 36342	4034968	46.7	60.7	97	50

7. Recomendaciones

Otorgar concesión de aguas superficiales para Consumo Humano al municipio de Arboletes para abastecer el acueducto urbano, en un caudal según la columna de caudal a otorgar de la tabla que se presenta a continuación, por un periodo de 25 años, a derivar del río San Juan en las coordenadas adjuntas, con un régimen de bombeo de 24 horas al día durante 6 meses al año que abarcan periodos de estiaje y periodos lluviosos (enero – junio) para permitir la recuperación en el nivel del embalse El Bote bajo las premisas que se establece a continuación:

Coordenadas Geográficas Río San Juan – sector Patio Rico					
Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
8	44	46	76	29	1

Años	Caudal a otorgar (l/s)
2022	44
2023	45
2024	46
2025	48
2026	49
2027 - 2046	50

- El municipio de Arboletes solo podrá realizar la captación del Río San Juan en periodos climáticos secos en los cuales el embalse El Bote no tenga la capacidad de soportar las necesidades del acueducto urbano. 4 meses al año en el periodo enero - abril
- El municipio de Arboletes solo podrá realizar la captación del Río San Juan en periodos climáticos lluviosos hasta permitir que el embalse El Bote recupere y aumente el volumen. 2 meses al año en el periodo mayo- junio.
- Los restantes 6 meses del año (julio – diciembre) se utilizará la concesión del embalse El Bote.

Cabe destacar que el usuario solo podrá utilizar el caudal autorizado o concesionado en la fuente alternándose con el Embalse El Bote de acuerdo a la época del año y la disponibilidad del recurso

Acoger la información presentada por el usuario concerniente al Censo de Usuarios, Sistema de Captación, Autorización Sanitaria Favorable y Caracterización de la Fuente.

El municipio de Arboletes deberá instalar medidores de consumo que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado del Río San Juan.

El municipio de Arboletes utilizará el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso dejando fluir aguas abajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, para garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas del río y sus riberas. Igualmente, deberá velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 09 de 1979.

Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción*

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."*

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo tramite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Es importante señalar que de acuerdo a lo deprecado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1694 del 24 de junio de 2022, la fuente hídrica denominada Río San Juan de Urabá, ubicada en las coordenadas N 08° 44' 46" W 76° 29' 1", tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda hídrica requerida para abastecer el acueducto municipal de Arboletes, ubicado en el predio denominado Alto de Bolador, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2030; ubicado en la vereda Aeropuerto, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, garantizando el caudal ecológico de la fuente. Por ello, se otorgará la presente concesión únicamente sobre la fuente hídrica denominada Río San Juan de Urabá.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que la concesión objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada Río San Juan de Urabá, con punto de captación en las coordenadas N 08° 44' 46" W 76° 29' 1", para uso doméstico, para el abastecimiento del acueducto municipal del municipio de Arboletes, en beneficio del sistema de abastecimiento para el acueducto municipal de Arboletes, ubicado en el predio denominado Alto de Bolador, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2030; ubicado en la vereda Aeropuerto, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia.

Por otro lado, dado que la presente concesión será otorgada en épocas de verano crítico bajo varios parámetros, debido a que el **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con NIT 890.985.623-4, posee actualmente una concesión de aguas para el abastecimiento del acueducto municipal del municipio de Arboletes, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0527-2010, y de la misma se desprende un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contiene todo lo relacionado a las captaciones que se realizan para el abastecimiento del acueducto municipal de Arboletes, no se encuentra necesario solicitar uno nuevo.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con NIT 890.985.623-4, a su representante legal, o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Aunado a lo anterior, se deja en claro que la presente concesión de aguas se otorga solo para épocas de estiaje y/o cuando se requiera dar descanso a la captación del embalse El Bote, por condiciones de alto estiaje y que permitan la recuperación en el nivel del embalse.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso doméstico, para el abastecimiento del acueducto del municipio de Arboletes, al **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con NIT 890.985.623-4, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con NIT 890.985.623-4, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, para el abastecimiento del acueducto municipal de Arboletes, cuya plata de potabilización, se encuentra localizada en el predio denominado Alto de Bolador, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2030; ubicado en la vereda Aeropuerto, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia. Con las siguientes características:

- captación mediante un régimen de bombeo de 24 horas al día, durante 6 meses comprendidos entre los meses de enero-junio:

Años	Caudal a otorgar (l/s)
2022	44
2023	45
2024	46
2025	48
2026	49
2027 - 2046	50

Parágrafo 1. La presente concesión será otorgada como una fuente de captación alterna a la existente para el municipio de Arboletes, concesionada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1060-2010.

Parágrafo 2. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales, presentados por el **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con NIT 890.985.623-4.

Parágrafo 3: Las coordenadas del punto de captación son:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
<i>CAPTACIÓN RIO SAN JUAN</i>	8	44	46	76	29	1
<i>PATIO DE MAQUINAS</i>	8	44	46.5	76	29	2
<i>PLANTA DE POTABILIZACIÓN ARBOLETES</i>	8	49	53.7	76	25	45.5

Parágrafo 4: Los diseños y memorias técnicas para el sistema de captación ubicado en la fuente de uso público denominada Rio San Juan de Urabá, de acuerdo con la descripción del sistema de captación y caracterización de la fuente, son adecuados para la captación del recurso hídrico, conforme la información obrante a Expediente No. 150-16-51-02-0014-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO El término de la presente concesión será de **Veinticinco (25) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud



Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO MUNICIPIO DE ARBOLETES, identificado con NIT 890.985.623-4., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la captación de la fuente hídrica Rio San Juan de Urabá, solamente en los periodos comprendidos entre los meses de enero-junio:
 - o Para periodos climáticos secos en los cuales el embalse El Bote no tenga capacidad de soportar las necesidades del acueducto urbano.
 - o Para periodos climáticos lluviosos hasta permitir que el embalse El Bote recupere y aumente el volumen.
2. En los meses comprendidos entre julio-diciembre, no se podrá hacer uso de la presente concesión, pues la captación solamente deberá realizarse de la concesión del embalse el Bote, otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-1060-2010.
3. El usuario deberá instalar una obra de control de caudal o medidor de flujo, sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo.
4. Dejar fluir agua debajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, garantizando el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas del río y sus riberas.
5. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión.
6. Respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
7. Garantizar y respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
8. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA <http://tasas.corpouraba.gov.co/>, o allegar un documento con dicha información.
9. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABÁ con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DECIMO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El MUNICIPIO DE ARBOLETES, identificado con NIT 890.985.623-4, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata su actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental: CORPOURABÁ efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABÁ. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución

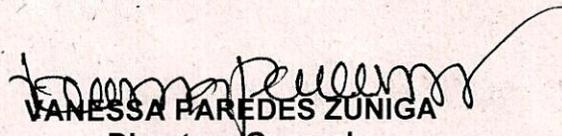
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

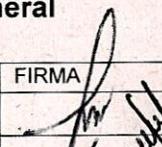
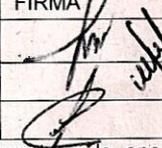
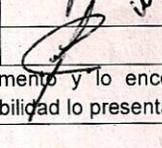
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ARBOLETES**, identificado con NIT 890.985.623-4, a través de su representante legal, quien haga sus veces o a quien este autorice en debida forma. De conformidad con el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		30/06/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		30-06-2022
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 150-165102-0014-2022